Cs Senado

SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 36.890
16/06/2020 10:01

A LA MESA DEL SENADO

El **GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la **MOCIÓN CONSECUENCIA INTERPELACIÓN** del Grupo Parlamentario Ciudadanos, **relativa a las medidas para apoyar y facilitar la actividad de todos los trabajadores autónomos** 671/000005.

Palacio del Senado, 15 de junio de 2020

Fdo.: Lorena Roldán Suárez

PORTAVOZ

Código Seguro de Verificación de este documento: KP2LB8EA9146F994DF1299A8530BC85C5034
Puede utilizar este código para descargar el documento en formato electrónico y comprobar su validez en https://sede.senado.es

Grupo Parlamentario Ciudadanos
Senado
Plaza de la Marina Española, 8
28071 Madrid

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

Se propone una enmienda de modificación que quedaría redactada de la siguiente manera:

TEXTO QUE SE PROPONE:

«1. El Senado insta al Gobierno de España a que adopte todas las medidas necesarias para proteger y prestar un apoyo efectivo a todos los trabajadores autónomos que se han visto afectados por el impacto de la crisis sanitaria de COVID-19 y para facilitar en todo lo posible que puedan retomar su actividad con todas las garantías, y, entre ellas, las siguientes:

a) Desvincular la duración de la prestación extraordinaria por cese de actividad de los trabajadores autónomos, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de la finalización del estado de alarma, extendiendo dicha duración, con carácter general, hasta el 30 de septiembre de 2020, y posibilitando su extensión más allá de dicha fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros, en el caso de aquellos sectores de actividad que se hayan visto especialmente afectados por el impacto de la crisis sanitaria de COVID-19.

b) Crear una "tarifa plana" de cotización para los trabajadores autónomos que por haberse visto afectados por la emergencia sanitaria del COVID-19 hayan sido beneficiarios de esta prestación extraordinaria por cese de actividad, consistente en una bonificación en la cotización que deje la cuota en un importe de 60 euros

Grupo Parlamentario Ciudadanos
Senado
Plaza de la Marina Española, 8
28071 Madrid

mensuales en el caso de los autónomos que cotizan por la base mínima, y del 80% sobre la cuota resultante en el caso de los que cotizan por una base superior, durante los 12 meses siguientes a la fecha de finalización de la prestación que tuviera reconocida.

c) *Establecer que, para aquellos trabajadores autónomos que solicitaron el reconocimiento de la prestación extraordinaria por cese de actividad durante el mes de marzo de 2020, el reconocimiento de la prestación se resuelva tomando en consideración la reducción de facturación que hubiesen experimentado durante dicho mes, y no durante el mes anterior al de la presentación de la solicitud, ante las denegaciones que se están produciendo habida cuenta de que durante el periodo de referencia exigido aún no se encontraban en vigor las medidas restrictivas de la actividad derivadas de la declaración del estado de alarma.*

d) *Reconocer el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad a aquellos trabajadores autónomos que desarrollen actividades estacionales de temporada que acrediten haber estado en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos al menos 120 días dentro del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de octubre, ambos incluidos, en los dos últimos años, y no haber podido reincorporarse a su actividad en la presente temporada por causas relacionadas con la emergencia sanitaria de COVID-19.*

e) *Ampliar la moratoria de cotizaciones sociales a la Seguridad Social, regulada en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, a la que puedan acogerse los trabajadores autónomos que no tengan derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, a las cuotas sociales que se devenguen, con carácter general, hasta el 30 de septiembre de 2020, posibilidad su ampliación más allá de dicha*

fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros, en el caso de aquellos sectores de actividad que se hayan visto especialmente afectados por el impacto de la crisis de COVID-19.

f) Extender el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias, regulado en el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, a la que pueden acogerse los trabajadores autónomos, a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice hasta el día 30 de septiembre de 2020, así como extender, en los mismos términos, el aplazamiento de plazos en la presentación e ingresos de declaraciones y autoliquidaciones, regulado en el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril.

g) Asegurar el acceso efectivo al crédito para pymes y trabajadores autónomos, entre otras medidas, mediante el establecimiento por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de objetivos específicos de concesión de créditos avalados por la línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos con motivo de la crisis sanitaria de COVID-19, regulada en el artículo 29 y siguientes del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

2. Asimismo, *el Senado insta al Gobierno de España a* ***que impulse las reformas necesarias para apoyar y*** *facilitar la actividad* ***que cada día desarrollan*** *los más de 3 millones de trabajadores autónomos, con la finalidad de que sigan generando riqueza y empleo* ***que puedan contribuir a la recuperación de la economía de nuestro país tras el impacto de la crisis sanitaria de COVID-19****, incluidas, entre otras, las siguientes:*

1.º Extender la duración de la tarifa plana de ***60 euros*** *de cotización* ***a la Seguridad Social*** *para trabajadores autónomos que emprendan o reemprendan una actividad a 2 años,*

como ya han hecho varias Comunidades Autónomas, entre ellas Andalucía, la Región de Murcia o la Comunidad de Madrid.

2.º *Reconocer expresamente el derecho a la tarifa plana de cotización a los denominados autónomos societarios, esto es, aquellos que ejerzan las funciones de dirección o gerencia o presten otros servicios remunerados para una sociedad mercantil sobre la que posean control efectivo, siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos, dando cumplimiento con ello a la Sentencia del Tribunal Supremo.*

3.º *Establecer una tarifa plana hiperreducida de 30 euros mensuales durante 2 años para todos los autónomos agrarios* ***que*** *inicien una actividad incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, siguiendo el ejemplo de Andalucía.*

4.º *Revisar el sistema de cotización de los autónomos* ***incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)*** *para que se ajuste mejor a la evolución de sus ingresos, previendo la exención de cotizar a aquellos autónomos con ingresos reales inferiores al salario mínimo interprofesional.*

5.º *Garantizar que los autónomos nunca más tengan que adelantar el IVA de facturas que no hayan cobrado, estableciendo* ***que, en aquellos casos en que el autónomo tenga facturas pendientes de cobro por un plazo superior al establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, corresponda hacer frente al pago del IVA al cliente que no hubiese hecho todavía frente al pago de la factura.***

6.º Hacer realidad el "derecho al paro" de los autónomos, flexibilizando el acceso a la prestación por cese de actividad y posibilitando el acceso de los autónomos que la agoten al subsidio por desempleo, siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

7.º Dignificar el acceso a la jubilación de los autónomos, reconociendo:

a. *La posibilidad de que se le reconozca el derecho a la pensión de jubilación, siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos, aunque tengan deudas con la Seguridad Social, percibiendo en ese caso el autónomo la pensión mínima y destinando el importe restante al pago de la deuda pendiente hasta su amortización.*

b. *La opción de que el autónomo pueda computar toda su vida laboral para el cálculo de la pensión a la que tuviese derecho, si ello le resultase más favorable.*

c. *La plena compatibilidad entre la realización de un trabajo por cuenta propia como autónomo con la percepción del 100 por 100 de su pensión, con independencia de que el autónomo tenga contratado o no a un trabajador por cuenta ajena.*

8.º Aprobar una Ley de Segunda Oportunidad que, entre otras cuestiones:

a. *Establezca la inembargabilidad de la vivienda habitual y del vehículo privado del autónomo por deudas derivadas del ejercicio de su actividad profesional.*

b. *Facilite el procedimiento para que los autónomos puedan alcanzar un acuerdo extrajudicial con sus acreedores, para que este acuerdo pueda incluir las deudas*

con Hacienda y la Seguridad Social y para que el mismo pueda ser homologable judicialmente, como ya sucede con los acuerdos de refinanciación.

c. *Favorezca el reconocimiento del derecho al perdón judicial de las deudas pendientes después de un concurso de acreedores, permitiendo a su vez que este perdón se extienda a las deudas con Hacienda y la Seguridad. Social»*

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Senado

Plaza de la Marina Española, 8

Documento firmado electrónicamente por:
Lorena Roldán Suárez
Fecha: 15/06/2020
CSV: KP2LB8EA9146F994DF1299A8530BC85C5034